

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de Julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva que nos correspondió conocer por reparto. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

RAD. 2021-00319-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1657
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Seis (06) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, instaurado por **KAROL NICOLLE VASQUEZ MILLAN**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **WILMER ARLID VASQUEZ**, al revisar la demanda se encuentra que adolece del siguiente requisito:

En el acápite de las pretensiones de la demanda, se observa que se pretenden intereses moratorios, de manera general, lo cual no está de conformidad con lo numeral 4, del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es; estar determinados, clasificados y enumerados con precisión y claridad.

Por lo que se hace necesario que se individualice la fecha desde la cual pretende cobrar los intereses moratorios respecto de cada uno de las cuotas de alimentos adeudadas; si en cuenta se tiene que la fecha de causación de los intereses moratorios es a partir del día siguiente al del vencimiento para el pago de cada obligación y hasta la fecha en que se vence el plazo para pagar.

La anterior anomalía conlleva al Despacho a inadmitir la demanda para que dentro de la oportunidad concedida por el artículo 90 del Código General del Proceso, sean subsanadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR, la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

TERCERO:- RECONÓZCASE personería amplia y suficiente para actuar en el presente proceso al abogado JESUS DAVID CORREDOR NAVARRETE, identificado con C.C.1.144.085.998 y T.P. 333.426 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2021-00319-00

Estefany

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 106** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **07 DE JULIO DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5088c5fc528b2b8c73933120e61b9724c0a1b2b926641929019f44b30cf1a1**
Documento generado en 01/07/2021 02:09:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>